

PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO A LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164. ALCANCES. DECRETO N° 577/03: EXCEPCIONES. CONTROL.

La contratación del nombrado no se encuadra dentro de las previsiones de las normas de excepción, por lo que su contratación deberá ser aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, atento el monto, conforme Decreto N° 577/2003 y su modificatorio N° 1248/2009.

En relación al artículo 1° de la medida en cuanto a que se contrata al agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 equiparándolo al Nivel A Grado 2, Agrupamiento Profesional del SINEP, se señala que esta Secretaría ha sostenido mediante los Dictámenes ONEP N° 839/09 y N° 1059/09, entre otros, respectivamente, que “en el caso de las contrataciones de personal no permanente no media admisión ni incorporación al Agrupamiento General (ni a ningún otro), sino sólo una equiparación retributiva con el nivel y grado (cfr. art. 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/0)” y que “no se encuentra reglado el pago del Suplemento por Agrupamiento Profesional al personal contratado en los términos del artículo 9° de Ley Marco de Empleo Público N° 25.164”.

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación remite las actuaciones en virtud de lo normado por la Resolución N° 5/2002, con el objeto de remitir la presente documentación que trata sobre la contratación aprobada por la Disposición N° 773 del 07.04.2010, entre ese Servicio Nacional y el Cdor. ..., en función del Decreto N° 851/02.

A fojas 16/17, obra copia de la Disposición de la Directora del Servicio Nacional de Rehabilitación N° 773 de fecha 07.04.2010, en virtud de la cual se da por contratado a ... a partir del 04.03.2010 y hasta el 31.12.2010, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y se le asigna una retribución equivalente al Nivel A Grado 2, Agrupamiento Profesional del SINEP.

II.- El artículo 1° de la citada Resolución N° 5/2002 establece “Establécese que **las designaciones y contrataciones del personal comprendido en los términos del artículo 4° del Decreto N° 601/02, incluyendo las realizadas en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nos. 778/02, 851/02 y 1180/02 o similares, deberán ser comunicadas a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas**, por los responsables de las Unidades de Auditoría Interna y de las dependencias que tengan a su cargo la liquidación de los haberes u honorarios”.

En relación con las normas antes transcripta se resalta que el artículo 1° del Decreto 851/2002 establece: “**Las designaciones y contrataciones de profesionales de la salud y del personal asistente respectivo, que se requiera para la atención directa a pacientes y/o personas con discapacidad en establecimientos hospitalarios y asistenciales, como así también las Residencias Médicas del Sistema Nacional de Residencias de la Salud encuadradas en la Ley N° 22.127, quedan comprendidas en los términos establecidos por el artículo 4° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002. A ese efecto se deberá acreditar fehacientemente, y en los términos previstos en el artículo 4° citado precedentemente, el cumplimiento del requisito del desempeño de atención directa correspondiente**”.

III.1.- Del contrato de ... agregado a fojas 18/19 surge que el mismo fue contratado como profesional contador a fin de brindar asistencia profesional superior a Director del Organismo en asuntos administrativos, contables presupuestarios de alta complejidad.

Del Decreto N° 851/02 se desprende que las designaciones y contrataciones de profesionales de la salud y del personal asistente respectivo, que se requiera para la atención directa a pacientes y/o personas con discapacidad en establecimientos hospitalarios y asistenciales, como así también las Residencias Médicas del Sistema Nacional de Residencias de la Salud encuadradas en la Ley N° 22.127, podrán ser efectuadas por los respectivos titulares de las jurisdicciones, organismos o entidades, debiendo darse cumplimiento en cada caso a los requisitos establecidos por la Circular SLyT N° 4/02 y que las mismas deberán ser comunicadas a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Sobre este punto se destaca que la contratación del nombrado no se encuadra dentro de las previsiones de las normas antes señaladas, por lo que su contratación deberá ser aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, atento el monto, conforme Decreto N° 577/2003 y su modificatorio N° 1248/2009.

2.- En relación al artículo 1° de la medida en cuanto a que se contrata al agente en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 equiparándolo al Nivel A Grado 2, Agrupamiento Profesional del SINEP, se señala que esta Secretaría ha sostenido mediante los Dictámenes ONEP N° 839/09 y N° 1059/09, entre otros, respectivamente, que “en el caso de las contrataciones de personal no permanente no media admisión ni incorporación al Agrupamiento General (ni a ningún otro), sino sólo una equiparación retributiva con el nivel y grado (cfr. art. 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y art. 32 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/0)” y que “no se encuentra reglado el pago del Suplemento por Agrupamiento Profesional al personal contratado en los términos del artículo 9° de Ley Marco de Empleo Público N° 25.164”.

III.- Por lo expuesto, se concluye que de acuerdo al Decreto N° 577/2003 y su modificatorio N° 1248/2009 la contratación del citado deber ser aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros y que no corresponde mencionar en el acto el Agrupamiento Profesional.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1-2002-430002176/1-6 – SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1432/10